



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 096-2024-AGADMCH

CESACIÓN DE FUNCIONES
CARGO ASISTENTE TECNICO DE ALCALDIA

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





Descentralización;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*

Que, el artículo 360 del Código *ibidem*, establece *“La administración del talento humano de los gobierno autónomos descentralizados será autónoma y se regulara por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*.

Que, el artículo 4 de la *Ley Orgánica de Servicio Público* *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 5 de la norma ya antes indicada, *señala los requisitos para el ingreso al sector público*;

Que, el artículo 47 literal e) y 83 literal h) de la norma *Ibidem* señalan los casos de terminación de las relaciones laborales en el sector público disponiendo:

e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, **de período fijo**, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

Que, el artículo 4 del COA nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.





Que, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”

Que, el artículo 13 del COA, alude el Principio de evaluación, estableciendo que “Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Que, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad, instaurando como “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

Que, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”

Que, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Que, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como “En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.





2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 literal e) y 83 literal h) de la norma *Ibídem* señalan los casos de terminación de las relaciones laborales en el sector público, norma que indica e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, **de período fijo**, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; y,

Que, con memo GADMCH-ALC-2024-329-M de fecha 29 de diciembre de 2024, en el cual el señor Alcalde Frantz Joseph, se dirige al Jefe de Talento Humano y señala “*Señor Jefe de Talento Humano, en atención a lo prescribe el artículo 60 literales a), b), e i) del COOTAD, solicito a usted se emita un informe técnico sobre la procedencia y estado situacional del nombramiento del cargo de Asistente Técnico de Alcaldía, mismo que será entregado en 24 horas.*”.

Que, con INFORME TÉCNICO No. 001-A-2024-ALC-GADMCH de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Talento Humano, Ing. Luis Carlos Orozco, se dirige al señor Alcalde, exponiendo:

- *La Unidad de Administración del Talento Humano en base al análisis técnico y normativa legal vigente el cargo de Asistente Técnico de Alcaldía se encuentra dentro de los procesos Gobernantes, se permite recomendar a la Máxima Autoridad municipal, disponer de manera URGENTE el análisis de la resolución No. 340-2022-AGADMCH “MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI”, de manera específica a la **situación jurídica** del cargo constantes en citada resolución, toda vez que se ha observado que la figura no corresponde a contratos ocasionales.*
- *Solicitar al Señor Procurador Sindico, Jurídico de la institución realice un análisis tecnico-jurídico y a través de la emisión del respectivo informe jurídico, se pronuncie sobre la procedencia de la legalidad o legitimidad en la emisión de la **ACCION DE PERSONAL 12**, de fecha 15 de mayo de 2023, en la asignación del cargo Asistente Técnico de Alcaldía.*

Que, con Memorando No. 749-TH-GADMCH de 02 de diciembre de 2024, se dirige al Jefe de Talento Humano, Ing. Luis Carlos Orozco, exponiendo “Por medio de la presente, me permite remitir el INFORME TECNICO No. 001-A-2024-ALC-GADMCH de fecha 02 de diciembre de 2024, SOBRE LA PROCEDENCIA Y ESTADO SITUACIONAL DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ASISTENTE TECNICO DE ALCALDIA.





Que, través de sumilla inserta en Memorando No. 749-TH-GADMCH de 02 de diciembre de 2024, el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a Procuraduría Sindica, exponiendo “Atención Jurídico, emitir informe”.

Que, mediante Informe No. GADMCH-PS-2024-0057-I de 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Procurador Sindico, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo:

- a. Con el fin de subsanar y corregir la emisión del nombramiento de periodo fijo emitido con ACCION DE PERSONAL No. 12, de fecha 15 de mayo de 2023, el mismo ha sido emitido de forma irregular, por lo tanto amparado y acorde a lo que establecen los artículos 47 literal e) y 83 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, dicho nombramiento y su servidor/a debe ser cesado en sus funciones, acto que debe ejecutarse a través de una resolución ejecutiva emitida por la máxima autoridad.
- b. Con el fin de no violentar derechos en cuanto a la relación laboral del servidor/a que se encuentra desempeñando el cargo de Asistente Técnico de Alcaldía, debe generarse contrato de servicios ocasionales en favor de la servidor/a que se encuentra ocupando dicho cargo.
- c. En atención de lo establecido en el artículo 52 literal m) de la LOSEP disponer a la Jefatura de Talento Humano del GAD Chunchi, reporte el presente caso a la Contraloría General del Estado para que ejecuten el respectivo examen de control.
- d. En relación al MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, el mismo debe ser reformado de forma parcial, en relación a dejar sin efecto la parte pertinente a lo establecido en el Art. 18 con efecto en la “Situación jurídica: Nombramiento a período fijo” y cambiarlo por nombramiento ocasional.

Que, mediante sumilla inserta en Informe No. GADMCH-PS-2024-0057-I de 02 de diciembre de 2024, la máxima autoridad del Gobierno Municipal con fecha 03 de diciembre de 2024, señala y dispone a Procuraduría Sindica “Acojo Recomendaciones. Proceder con la Resolución pertinente.”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.





En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar los informes: INFORME TÉCNICO No. 001-A-2024-ALC-GADMCH de fecha 02 de diciembre de 2024 e Informe No. GADMCH-PS-2024-0057-I de fecha 02 de diciembre de 2024, y apegado en el artículo 60 literal i) del COOTAD, Reformar de forma parcial y dejar sin efecto lo establecido en el Art. 18 del MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI concerniente a “Situación jurídica: Nombramiento a período fijo.”; y, reformarlo por “Contratos Ocasionales”, para su plena reforma y vigencia.

Artículo 2.- Acorde a lo establecido en el artículo 47 literal e) de la LOSEP, artículo 60 literales a), b), e i) del COOTAD, DEJAR sin efecto el nombramiento de período fijo constante en la ACCION DE PERSONAL No. 12, de fecha 15 de mayo de 2023, en la asignación del cargo Asistente Técnico de Alcaldía a la funcionaria Mónica Alexandra Acurio Soto.

Artículo 3.- A través de Secretaria General y de Concejo, poner en conocimiento la presente Resolución al respectivo concejo municipal acorde a lo establecido en el artículo 57 literal f) del COOTAD en razón de la reforma parcial al MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.

Artículo 4.- La Jefatura de Talento Humano comunicara la presente Resolución al funcionario/a que desempeña el cargo de Asistente Técnico de Alcaldía “Mónica Alexandra Acurio Soto”, así como también dejara sin efecto la ACCION DE PERSONAL No. 12, de fecha 15 de mayo de 2023, en la cual se designa como Asistente Técnico de Alcaldía a la antes referida funcionario/a.

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura de Talento Humano, Secretaria General y de Concejo, Procuraduría Sindica, realicen las acciones administrativas necesarias para la adopción de la presente Resolución, misma que actuara en apego a la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, COOTAD y demás Leyes conexas.



DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.





Dado en el cantón Chunchi, hoy 3 de diciembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.


Chunchi
GAD Municipal
ALCALDÍA 
Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:


Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Síndico del GADM-CHUNCHI

